



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 0134-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

Pocollay, 16 de julio del 2026

VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 15 de mayo del 2026 con CUD N° 23026-2026 presentado por el administrado Cesar Dario Salas Liendo, quien Solicita Resolución de Aclaración y/o Rectificación, respecto al contenido consignado en el Formato Único de Habilitación Urbana (FUHU) y actos administrativos vinculados, precisándose que la habilitación urbana aprobada corresponde a una Habilitación Urbana Tipo Convencional, y no a una habilitación urbana con construcción simultánea ni con venta garantizada de lotes; Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre 2019; Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024; Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 015-2025-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2025; Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2025-GDTI-MDP/T de fecha 06 marzo del 2025; Carta N° 106-2026-LCMA-T de fecha 23 de junio del 2026 suscrito por la Especialista Técnico; Carta N° 075-2026-CACLL-T de fecha 16 de julio del 2026 suscrito por el Especialista Legal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 156 – Impulso del procedimiento, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida, asimismo como se establece en el Artículo 86 del citado marco legal – Deberes de las autoridades en los procedimientos, numeral 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos, en concordancia al Principio de Impulso de oficio, se señala *"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"*.

Que, de acuerdo con el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el Artículo IV.- Principios del Procedimiento administrativo, "Principio de Legalidad".-, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; "Principio de razonabilidad".- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; "Principio del debido procedimiento".- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 0134-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

Que, conforme al Artículo 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, la doctrina nacional autorizada, concluye que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre 2019, en donde se concluye expresamente en la parte resolutive "(...) **Artículo Primero: APROBAR HABILITACIÓN URBANA URB. LAS VILCAS bajo la modalidad B con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes, (...).**".

Que, mediante Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024, en donde se concluye expresamente en la parte resolutive "(...) **Artículo Primero: AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE LA HABILITACIÓN URBANA "URBANIZACIÓN LAS VILCAS" con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes (...).**".

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 015-2025-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2025, en donde se concluye expresamente en la parte resolutive "(...) **Artículo Primero: RECTIFICAR la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024 (...).**".

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2025-GDTI-MDP/T de fecha 06 marzo del 2025, en donde se concluye expresamente en la parte resolutive "(...) **Artículo Primero: RECTIFICAR el error material consignado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre del 2019, (...).**".

Que, mediante el **Código N° PA1999C1ED** y **Código N° PA1999I09C** del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 045-2022-MDP-T de fecha 30 de setiembre del 2022, este precisa la Denominación del Procedimiento Administrativo **"LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA: MODALIDAD B"** y **"RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA"** respectivamente, **en donde se precisa que la unidad de organización responsable de aprobar la solicitud es esta Sub Gerencia.**

Que, al amparo de la **Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP** de fecha 28 de octubre del 2024, en donde se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en este se precisa el **Artículo 109 Funciones de la Subgerencia de Desarrollo Territorial** en el cual se suscribe textualmente una de las funciones de esta Sub Gerencia **"(...) 1. Otorgar autorizaciones, licencias y fiscalizar las habilitaciones urbanas, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y (...).**".

Que, Mediante Solicitud S/N de fecha 15 de mayo del 2026 con CUD N° 23026-2026 presentado por el administrado Cesar Dario Salas Liendo, quien Solicita Resolución de Aclaración y/o Rectificación, respecto al contenido consignado en el Formato Único de Habilitación Urbana (FUHU) y actos administrativos vinculados, precisándose que la habilitación urbana aprobada corresponde a una Habilitación Urbana Tipo Convencional, y no a una habilitación urbana con construcción simultánea ni con venta garantizada de lotes

Que, mediante Carta N° 106-2026-LCMA-T de fecha 23 de junio del 2026 suscrito por la Especialista Técnico, concluye textualmente "(...), De acuerdo, a la nueva evaluación del expediente, en el cual el **Sr. CESAR DARIO SALAS LIENDO** identificado con **DNI N°00474407** solicita rectificación de acuerdo



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL N° 0134-2026-SGDT-GDTI-MDP-T

a la Habilitación Urbana aprobada de la **URB. LAS VILCAS**, del distrito de Pocollay, presenta adenda de formato FUHU, en cuanto al ítem 1.2. TIPO DE HABILITACION URBANA en la cual se indica que debe ser de **TIPO CONVENCIONAL**, por lo que también correspondería a una adenda/rectificación en cuanto a la resolución de aprobación de la Habilitación Urbana correspondiente Resolución N°016-2019-GIDU-MDP-T; por lo que al realizar la adenda es de corresponder de la misma manera la rectificación de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana con Resolución N°087-2024-SGPUC-GDUI-MDP."

Que, mediante Carta N° 075-2026-CACLL-T de fecha 16 de julio del 2026 suscrito por el Especialista Legal, en la cual suscribe textualmente: "(...) se recomienda **RECTIFICAR**, el error material consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre 2019; Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024; Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 015-2025-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2025 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2025-GDTI-MDP/T de fecha 06 marzo del 2025, en el extremo de, DICE: (...) **CON CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA Y CON VENTA GARANTIZADA DE LOTES** (...), por lo que **DEBE DECIR**: (...) **TIPO CONVENCIONAL** (...)"

Que, dentro de ese contexto, el artículo 1° numeral 1.1) del T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, según el Artículo 3, numeral 2) de la Ley citada en el párrafo anterior prescribe que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es: Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, conforme a las consideraciones y atribuciones determinadas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativos General y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material consignado en la Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre 2019; Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024; Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 015-2025-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2024 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2025-GDTI-MDP/T de fecha 06 marzo del 2025, mediante Solicitud S/N de fecha 15 de mayo del 2026 con CUD N° 23026-2026 presentado por el administrado Cesar Dario Salas Liendo, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

De la Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre 2019

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR HABILITACIÓN URBANA URB. LAS VILCAS bajo la Modalidad B con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes. (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR HABILITACIÓN URBANA URB. LAS VILCAS bajo la Modalidad B tipo convencional (...).

De la Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECEPCION DE OBRAS DE LA HABILITACIÓN URBANA "URBANIZACIÓN LAS VILCAS" con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes. (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECEPCION DE OBRAS DE LA HABILITACIÓN URBANA "URBANIZACIÓN LAS VILCAS" bajo la Modalidad B tipo convencional. (...).



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO
TERRITORIAL N° 0134-2026-SGDT-GDTI-MDP-T**

De la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2025-GDTI-MDP/T de fecha 06 marzo del 2025

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: (...) Aprobar Habilitación Urbana URB LAS VILCAS bajo modalidad B con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes, (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: (...) Aprobar Habilitación Urbana URB LAS VILCAS bajo modalidad B tipo convencional, (...).

De la Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 015-2025-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2024

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: (...) Aprobar habilitación Urbana URB. LAS VILCAS bajo modalidad B con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes. (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: (...) Aprobar habilitación Urbana URB. LAS VILCAS bajo modalidad B tipo convencional. (...).

DONDE DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE LA HABILITACIÓN URBANA "URBANIZACIÓN LAS VILCAS" con construcción simultanea y con venta garantizada de lotes. (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECEPCIÓN DE OBRAS DE LA HABILITACIÓN URBANA "URBANIZACIÓN LAS VILCAS" bajo modalidad B tipo convencional. (...).

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, subsistente los demás artículos establecidos en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia de Ingeniería y Desarrollo Urbano N° 016-2019-GIDU-MDP-T de fecha 30 de diciembre 2019; Resolución de Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N° 081-2024-SGPUC-GDUI-MDP de fecha 26 de agosto del 2024; Resolución de Sub Gerencia de Desarrollo Territorial N° 015-2025-SGDT-GDTI-MDP de fecha 10 de abril del 2024 y Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2025-GDTI-MDP/T de fecha 06 marzo del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución al administrado, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo, a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ARQ. MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL

C.c. Archivo
GDTI
UFTTD
Administrado

CUD: N° 35104-2026